Generales en materia de Clasificación y Información Pública Transparencia y Acceso a la ę sexágesima primera de 용 artículo con fundamento en el Elaboración de Versiones Públicas sexágesima, como confidenciales, las disposiciones quincuagésima como para la clasificados Desclasificación de la Información, así datos personales g tratarse Estado

sexágesima, sexágesima primera de los Lineamientos Generales Versiones Públicas.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS VEINTICUATRO (92/4/2/2 TOMO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248).-----FOLIOS: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y-DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (19853 A 1985) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR RAUL DURAN DEL RIVERO, COMO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRÉSENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, COMO "EL ARRENDATARIO", RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y SIETE NÚMERO TREINTA Y SEIS B DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA --- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy seis del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, Yo, Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número Veinticuatro de éste Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar el acto

PROTESTA DE LEY

jurídico consignado en el proemio de la presente escritura, al tenor de lo

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos.

DECLARACIONES

---PRIMERA.- El señor RAUL DURAN DEL RIVERO, manifiesta que es legítimo usufructuario del predio urbano ubicado en la calle Cincuenta y siete número treinta y seis B de la colonia Centro de esta Ciudad, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número ciento noventa y cinco, de fecha trece de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, titular de la notaría pública número cuarenta de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, el cual se encuentra inscrito de fojas ciento veinte del tomo doscientos veintiséis volumen "B", libro y sección primeros con la inscripción primera número ciento ocho mil quinientos cincuenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

---SEGUNDA.- El señor RAUL DURAN DEL RIVERO, continúa manifestando que ha contratado con EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, el arrendamiento del predio urbano ubicado en la calle Cincuenta y siete número treinta y seis B de la colonia Centro de esta Ciudad, descrito y localizado en la declaración

1

de Clasificación v Ø Transparencia y Acceso a Generales ę Ę artículo con fundamento en el sexágesima, como confidenciales, las disposiciones quincuagésima datos personales clasificados de de tratarse Estado

CLAUSULAS

objeto del presente CONTRATO DE OBJETO: Es PRIMERA.-ARRENDAMIENTO, el predio urbano ubicado en la calle Cincuenta y siete número treinta y seis B de la colonia Centro de esta Ciudad, que "EL ARRENDADOR", da en ARRENDAMIENTO, al ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.-----SEGUNDA.- ESTADO DEL INMUEBLE.- El local se encuentra en buen estado y en el mismo estado se compromete a devolverlo "LA ARRENDATARIA", pudiendo hacer las adaptaciones que sean necesarias para su objeto siempre y cuando "EL ARRENDADOR" otorgue permiso para hacer dichas adaptaciones por escrito y éstas no afecten substancialmente la estructura de los locales pactándose que aquellas instalaciones que sean provisionales, no así las permanentes que quedarán como beneficio de los predios arrendados; asimismo expresamente se obliga "LA ARRENDATARIA" a que los gastos y materiales necesarios para la conservación del inmueble objeto del presente contrato será por su exclusiva cuenta, teniendo la obligación "LA ARRENDATARIA", de devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo que el deterioro fuera natural por el uso del mismo. "EL ARRENDADOR" responderá por los defectos o vicios ocultos del local, anterior al arrendamiento. TERCERA.- TERMINO.- El término del presente Arrendamiento será hasta por CINCO MESES, que empezó a contar, a partir del día primero de agosto de dos mil diecisiete, y por consiguiente vence el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CUARTA, RENTA MENSUAL: "LA ARRENDATARIA", EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, pagará a "EL ARRENDADOR", puntualmente dentro de los

últimos diez días de cada mes, por mensualidades anticipadas una Renta Mensual de \$15,000.00 (quince mil pesos cero centavos moneda nacional), en concepto de renta, más la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos cero centavos moneda nacional) por concepto de

Impuesto al Valor agregado, menos retenciones de ley, por el local descrito en

los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Información Transparencia y Acceso a la Ley de 118 de la g con fundamento en el artículo sexagesima Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas sexagesima. sexto como confidenciales. clasificados personales de datos Estado de por tratarse del Estado d

la declaración PRIMERA anterior, cantidad que será pagada p transferencia bancaria a la cuenta que "EL ARRENDADOR" tena alta ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado previo llenado del formato "Abono a Cuenta de Cheques". --------La renta será revisable al término de la vigencia del presente contrato, se incrementará de acuerdo al Índice Inflacionario que señale el Banco de México, correspondiente al año anterior a aquel en que se modifique la renta o de acuerdo a la proporción del incremento-Salarial que rija en ese momento. siendo el que resulte más alto, y será susceptible de prorrogarse o renovarse si las partes de común acuerdo así lo consideren. QUINTA - DESTINO - El predio que se da en Arrendamiento, se destinará única y exclusivamente, para OFICINAS DE LA SECRETARIA DE CULTURA, y fines propios del mismo, sin que pueda ser utilizado para usos prohibidos. contrarios a las buenas costumbres o distintos a lo convenido. SEXTA.- MEJORAS Y REPARACIONES.- "LA ARRENDATARIA", se obliga a que en todo caso por cualquier razón quiera o necesite hacer alguna mejora o reparación de los locales que se dan en Arrendamiento, no podrá hacerlo sin solicitar y obtener previamente el consentimiento y permiso expreso de "EL ARRENDADOR", y cumplir con las normas Municipales en la Materia, permisos que invariablemente deberá constar por escrito y en la inteligencia de que la mejora o reparación de que se trate en ningún caso deberá, ni podrá modificar la estructura fundamental actual del local que se Arrienda y de que, sea el importe o su valor, incluyendo redes de distribución de agua potable, energía eléctrica, etc. quedarán en beneficio del mismo local al ser desocupado y entregado a "EL ARRENDADOR", sin que "LA ARRENDATARIA", tenga derecho o acción para exigir pago o compensación alguna, por tales conceptos a "EL ARRENDADORN". ------SÉPTIMA. SERVICIOS: Las partes contratantes, convienen en que todos los servicios medios y mecanismos que para su uso y disfrute del local arrendado contrate "LA ARRENDATARIA", como energía eléctrica, agua potable, así como el importe del mantenimiento y conservación que requiere el local materia de este contrato, será del propio peculio de "LA ARRENDATARIA", a su cuenta y cargo exclusivo y estará obligado a exhibir a "EL ARRENDADOR", o a quién legalmente lo represente o sustituya, los comprobantes de pago respectivo. cuantas veces fuere requerido para ello, los cuales "LA ARRENDATARIA", se compromete a conservarlas en buen estado, mismo bien que será devueltos al término del Arrendamiento. "LA ARRENDATARIA", se compromete a cubrir el importe del pago anual del servicio de Agua Potable, en forma equitativa por la parte que le corresponda. OCTAVA.- "LA ARRENDATARIA", se compromete a que al momento del vencimiento del contrato, no tendrá ninguna deuda o diferencia a pagar en ninguno de los conceptos de renta, luz, agua o cualquier otro servicio que hubiere contratado y verificar que no exista daño alguno a los locales, autorizando a "EL ARRENDADOR", para exigirle el cumplimiento de lo anterior, cobrarle el adeudo, y en su caso embargarles bienes suficientes que garanticen dicho adeudo o daño alguno ocasionado al local. -----NOVENA -- LEYES SANITARIAS -- "LA ARRENDATARIA", se obliga y compromete a no almacenar en el inmueble arrendado materiales inflamables,

Generales en materia de Clasificación y Pública Información <u>0</u> Transparencia y Acceso a de la Ley de ф el artículo disposiciones quincuagésima sexto, sexágesima, sexágesima de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en como para la Elaboración de Versiones Públicas la Información, así Desclasificación de g oor tratarse Estado

explosivos, corrosivos o peligrosos, así como cumplir con las disposiciones sanitarias y de interés público, contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. De igual forma "LA ARRENDATARIA" se obliga a tener dentro de dicho local un extinguidor. ------DÉCIMA,-SUBARRIENDO: "LA ARRENDATARIA", No consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDADOR", dar en subarriendo el local que se arrienda, materia de este Contrato.-----DECIMA PRIMERA.- SEGURIDAD.- "LA ARRENDATARIA", reconoce también expresamente ser de su más estricta, única y exclusiva responsabilidad, el adoptar las mayores y mejores medidas de seguridad y protección para el local, objeto de éste Contrato, por lo que por éste mismo instrumento, en este propio acto, también expresamente releva de cualquier responsabilidad presente o futura a "EL ARRENDADOR", en todo caso de destrucción del local del Ocupante, así como de robo o destrucción del bien mueble que tenga "LA ARRENDATARIA" dentro del local, quien en ningún caso tendrá derecho ni acción por tales conceptos en contra de "EL ARRENDADOR". ------DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: El presente contrato podrá ser rescindido en caso de darse cualesquiera de las causas previstas para ella por el artículo 2391, del Código Civil vigente en el Estado y también especialmente por cualesquiera de las siguientes: -----a).- Por falta de pago de tres meses consecutivo de renta. -----b).- Por falta de pago de dos recibos por servicios, a que se refiere la cláusula Octava.---c).- Por subarrendar total o parcialmente el local que se da en arrendamiento. d).- Por darle al local que se da en arrendamiento un uso distinto al convenido. o por darle un uso que vaya en detrimento a su seguridad o integridad física.-e).- Por el incumplimiento de "LA ARRENDATARIA", de cualquiera de las obligaciones à su cargo derivadas de este Contrato. DECIMA TERCERA.- RESCISIÓN ANTICIPADA: Ambas partes pactan que el presente Contrato terminará por rescisión anticipada en el caso de no dar cumplimiento en lo establecido en las cláusulas del mismo o por falta de pago de tres o más de los meses de renta convenidos, lo que dará derecho a "EL ARRENDADOR", para entablar y conseguir hasta su conclusión el juicio de arrendamiento correspondiente y para obtener la rescisión del contrato y la desocupación de los locales, así como el pago de las rentas adeudadas hasta el día en que se verifique la total desocupación del local arrendado y se entregue a "EL ARRENDADOR", con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho local.----DÉCIMA CUARTA.- GASTOS: Todos los gastos, Impuestos, derechos y honorarios que se causen por razón y con motivo del presente contrato y su cumplimiento, son y serán por cuenta única exclusiva de LA ARRENDATARIA. DECIMA QUINTA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "EL ARRENDADOR" manifiesta que el inmueble dado en este acto en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA", será para uso de oficinas, por lo que en caso de que "LA ARRENDATARIA", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones

legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este

momento a "El. ARRENDADOR". Dicho bien no cae en los supuestos señalados



HECCION Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de de rengiones $\chi_{\mathcal{L}}$ palabras que corresponden al $f\mathcal{F}$, $\mathcal{H}\mathcal{F}$, $f\mathcal{H}\mathcal{F}$, fgonsiste en la eliminación de el Comité de Transparencia de la VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por

Transparencia y Acceso a la Información Pública mientos Generales en materia de Clasificación v

용

de la Ley

artículo

con fundamento en el

clasificados como confidenciales,

Estado

en la Ley Federal de extinción de dominio, quedando dichos actos bajo estricta responsabilidad de "LA ARRENDATARIA",------DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente por lo tanto, no existirá relación de sociedad, asociación en participación cualquier otra forma de asociación mercantil, fiscal o laboral entre las partes. Por otra parte, "EL ARRENDADOR" no tendrán responsabilidad laboral alguna respecto a las actividades que se lleven a cabo en el inmueble objeto del presente contrato, ni tampoco se considerará como patrón de las personas que laboren dentro del mismo. DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente documento, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo. ---------El ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, titular de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche. tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, como se acredita con el nombramiento de fecha 3 (tres) de noviembre de 2015 (dos mil quince) y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4 (cuarto) tercer párrafo, 16 (dieciséis) fracción III y 23 (veintitrés) Fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, y del artículo 9 (noveno) fracciones III y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente. Manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, documento que en copia fotostática debidamente certificado se anexa al presente instrumento y al apéndice del protocolo que administro. GENERALES ---Los comparecientés por sus generales manifiestan ser: --------El señor RAUL DURAN DEL RIVERO, 📺

5

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:
I Que los comparecientes se identifican con su credencial para votar con
fotografía, que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice
de la presente escritura, y que a mi juicio disponen de capacidad legal para la
celebración del presente acto.
II Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.
III Que leí esta escritura en alta y clara voz leí a los comparecientes, y les
expliqué y orienté de su fuerza y valor legal y enterados y conforme con su
contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para
constancia en mi unión el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.
Doy fe
RAUL DURAN DEL RIVERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ
ANTE MÍ LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ Sello notarial de
Autorizar,
AL MARGEN
AUTORIZACIÓN Con ésta fecha y después de haber cumplido con los
requisitos legales, autorizo ésta escritura. DOY FE San Francisco de
Campeche, Camp.; a los siete días del mes de septiembre del año dos mil
diecisieteFirma del notario CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, el Sello
Notarial de Autorizar.
DEL APENDICE.
DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones
DOCUMENTO DOS: Es un nombramiento.
======================================
ES PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE TRES
FOLIOS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR RAUL DURAN DEL
RIVERO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE
ARRENDAMIENTO, DOY FE. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS
SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTEMBRE DEL SANO DOS MIL DIECISIETE.
LIC. CARLOS BELLE DARRECA PEREZ.

6